



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Cuatro (04) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|------------|------------------------------------|
| RADICADO | 25 84 331 84 01 2023 00250-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | ANA MILENA ROJAS PINZON |
| DEMANDADO | CRISTIAN LEONARDO ARGUELLO SABOGAL |

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de Angie Sofia Arguello Rojas quien es representada por su progenitora señora Ana Milena Rojas Pinzón y en contra de Cristian Leonardo Arguello Sabogal, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias decretadas.

ALIMENTOS

Por concepto de Cuotas alimentos, discriminados de la siguiente forma:

| AÑO | MESES | VALOR CUOTA | NUMERO MESES | VALOR TOTAL |
|------|--------------------|-------------|--------------|-------------|
| 2017 | Enero a Diciembre | 175.467 | 12 | 2.105.604 |
| 2018 | Enero a Diciembre | 182.644 | 12 | 2.191.728 |
| 2019 | Enero a Diciembre | 188.452 | 12 | 2.261.424 |
| 2020 | Enero a Diciembre | 195.613 | 12 | 2.347.356 |
| 2021 | Enero a Septiembre | 221.227 | 9 | 1.991.043 |
| 2023 | Enero a Agosto | 264.316 | 8 | 2.114.528 |

VESTUARIO

Por la suma de \$316.806 por concepto de las mudas de ropa del año 2023.

EDUCACIÓN

- Por la suma de \$446.950 que corresponde a la pensión causada del mes de febrero de 2023.
- Por la suma de \$63.850 que corresponde a la pensión causada del mes de marzo de 2023.
- Por la suma de \$63.850 que corresponde a la pensión causada del mes de abril de 2023
- Por la suma de \$63.850 que corresponde a la pensión causada del mes de mayo de 2023
- Por la suma de \$63.850 que corresponde a la pensión causada del mes de junio de 2023
- Por la suma de \$63.850 que corresponde a la pensión causada del mes de Julio de 2023
- Por la suma de \$63.850 que corresponde a la pensión causada del mes de Agosto de 2023
- Por la suma de \$83.000 por concepto del 50% de útiles escolares del año 2023
- Por la suma de \$108.000 pesos, por concepto del 50% de transporte del mes de febrero del 2023
- Por la suma de \$108.000 pesos, por concepto del 50% de transporte del mes de marzo del 2023
- Por la suma de \$108.000 pesos, por concepto del 50% de transporte del mes de abril del 2023
- Por la suma de \$108.000 pesos, por concepto del 50% de transporte del mes de mayo del 2023
- Por la suma de \$108.000 pesos, por concepto del 50% de transporte del mes de junio del 2023

- Por la suma de \$108.000 pesos, por concepto del 50% de transporte del mes de julio del 2023
- Por la suma de \$108.000 pesos, por concepto del 50% de transporte del mes de agosto del 2023

Por concepto de las obligaciones alimentarias que se generen con posterioridad, que se encuentren consignadas en el titulo base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Oficiése a las centrales de riesgo conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A. y Ordenar el impedimento para salir del país del señor Cristian Leonardo Arguello Sabogal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del C.I.A; en consecuencia, infórmese esta determinación a la entidad **MIGRACIÓN COLOMBIA.**

CUARTO: Notifíquese este auto a la Defensora De Familia Del ICBF centro zonal de Ubaté

QUINTO: Se reconoce a la Dra. Luz Dary Ortiz Sepúlveda, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3f76141a8625a4d3ce9fee219da367f7236a90f851d27cf3a9bd4f55c98d7a**

Documento generado en 04/01/2024 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>